

RED DE COLEGIOS MARIANISTAS DE ESPAÑA

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSOS SEXUALES



COLEGIOS  
**MARIANISTAS**

1-1-2019

## 1. INTRODUCCIÓN

La indemnidad sexual del menor es un derecho básico que siempre hay que preservar. Esta se puede definir como el derecho que todo menor tiene a un libre desarrollo de su personalidad en el ámbito de la sexualidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

Los abusos sexuales a menores son una realidad desgraciadamente presente en la sociedad. Nuestra vocación educadora se opone frontalmente a estos abusos, contrarios a nuestra Propuesta Educativa Marianista, y, los consideramos inadmisibles en cualquier circunstancia. Como institución educativa tenemos un firme compromiso tanto con la prevención de un posible abuso sexual - lo que nos lleva a hacer todo lo posible para que no se produzca - como con la actuación en caso de tener conocimiento de un posible caso, siguiendo el procedimiento que este protocolo establece.

Este protocolo va dirigido a todos los educadores (profesores, monitores y personal de administración y servicios) que trabajan en los centros educativos pertenecientes a la Red de Colegios Marianistas de España.

Este documento se dará a conocer a todo el personal y a las familias del centro, debiendo estar localizable y disponible, además, en la página web de cada colegio.

## 2. DEFINICIONES

Se considera abuso sexual a menores:

- La utilización de un niño o adolescente para obtener gratificación sexual, que puede producirse de muchas maneras, sin que en la mayoría de ellas se recurra a amenazas ni a la violencia. En estas situaciones de abusos suelen ser frecuentes, la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje y la manipulación.
- El abuso sexual a menores se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, con la que comparte en gran medida consecuencias y respuestas. Al mismo tiempo debe ser considerado como un tipo de maltrato. La confluencia entre estas dos perspectivas nos puede permitir abordar este fenómeno de una forma más adecuada.

Se considera víctima:

- Al menor de 18 años que haya sufrido algunas de las situaciones descritas en la definición de abuso sexual a un menor. Cabe decir que, legalmente, a partir de los 16 años los adolescentes pueden consentir mantener relaciones sexuales con adultos. No estamos hablando aquí de estas relaciones, sino de las relaciones no consentidas con menores antes de los 18 años.

- También puede haber adolescentes de 16 o 17 años que consienten mantener relaciones sexuales con adultos; estas relaciones pueden considerarse abusivas cuando existe prevalencia del adulto en alguno de estos tres ámbitos: capacidad (adolescentes con algún tipo de discapacidad), poder (posición clara de poder del adulto), o intermediación de contrapartida atractiva para la víctima (dinero, regalos, atención especial, afecto, etc.). Esa posición de poder del adulto se puede dar en el ámbito familiar y en el ámbito educativo, incluyendo el deportivo y otros (pastoral, educación en el tiempo libre, etc.)

Se considera agresor:

- La persona adulta que abusa o agrede. El hecho de que quien abuse sexualmente sea un adulto cercano, investido de autoridad profesional o moral, y en quien el niño/a o adolescente confía, suele tener consecuencias mucho más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido. Es frecuente que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad o de la admiración que les profesa el/la niño/a o adolescente para conseguir su objetivo de abuso impune.
- El agresor puede ser también un/a adolescente o preadolescente: es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima, bien por nivel de desarrollo, fuerza física, etc.

### **3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSO SEXUAL A UN MENOR**

#### **1. Comunicar a la dirección del centro lo sucedido.**

Las personas que hayan observado o conocido indicios, o bien hayan recibido una denuncia, tanto de hechos actuales como pasados, lo comunicarán lo antes posible (antes de 24 horas) a la dirección. La dirección reflejará por escrito esta comunicación.

*(Ver modelo de informe en los anexos).*

#### **2. Acoger a la víctima y hablar con la familia.**

Paralelamente, la dirección del centro designará las personas adecuadas para hablar con la víctima y con la familia. Se asegurará también de que la víctima no corre peligro inmediato (si la agresión se ha producido recientemente) y averiguará su estado físico y emocional, poniendo a su disposición la ayuda psicológica o de otro tipo que precise, y acompañándola siempre que sea necesario. Le mostrará en todo momento comprensión; no juzgará, ni pedirá detalles morbosos. Es importante que la víctima se sienta escuchada, creída y protegida, independientemente de que una ulterior investigación confirme o desmienta lo denunciado.

A la familia se le comunicará su derecho a presentar una denuncia, así como que el colegio colaborará en todo momento con las autoridades, sin interferir en el proceso judicial correspondiente.

*(Ver modelo de notificación a la familia en los anexos)*

3. Proporcionar atención médica a la víctima.

Si hay lesiones y se necesita atención urgente, se deberá llamar al 112 y avisar a los padres. Si se puede esperar, se avisará a los padres y se recomendará que se acuda inmediatamente a un centro de salud para que se realice un reconocimiento médico y se redacte un parte de lesiones.

4. Activar el Comité de Crisis y abrir una investigación.

Cuando nos enfrentemos a una posible crisis, tanto por un hecho actual como pasado, se activará el Comité de Crisis. Este Comité estará compuesto por: el director general del centro, el director pedagógico de la etapa afectada y el director ejecutivo de la Red de Colegios Marianistas de España. A ellos se sumará el responsable jurídico de la Red de Colegios, y un responsable de comunicación. Además, si se considera oportuno, se reforzará con otras personas que actúan bien por delegación de alguno de los miembros del Comité, o por ser expertos (ej. orientador, psicólogo, etc.).

El Comité centralizará las decisiones, se asegurará de que todo el proceso se vaya documentando rigurosamente, nombrará un portavoz (que ya estará en el equipo o se le invitará a formar parte de él) y pondrá en marcha un plan de comunicación de crisis, basado en la transparencia, la veracidad y la agilidad a la hora de comunicar.

Este Comité de Crisis iniciará una investigación interna para analizar las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas, así como el derecho de presunción de inocencia del acusado. Si esta investigación preliminar aprecia indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos aquí descritos y se tomarán las medidas oportunas<sup>1</sup>. Se llevará a cabo un registro de las actuaciones y se elaborará un informe.

Es muy importante insistir a lo largo de este proceso en el deber de reserva de los profesionales que han detectado y comunicado. El deber de reserva, que es una obligación ética y legal, significa que la persona que ha detectado y comunicado debe ser discreta, guardar la confidencialidad de lo que ha conocido, sin que quepa ningún tipo de difusión, ni pública ni privada. Sólo comunicará lo que sabe a los profesionales implicados en la intervención para resolver el problema y, en su caso, a los padres. Todos estos profesionales y también los padres deben a su vez conducirse con reserva. Estamos hablando de presuntos hechos graves que afectan a

---

<sup>1</sup> En el caso de ser un religioso o sacerdote, se le abrirá un proceso canónico que puede concluir con la prohibición del ejercicio del ministerio sacerdotal, la expulsión de la entidad religiosa u otras medidas. Y en el caso de ser un trabajador no religioso, se abrirá un expediente disciplinario con suspensión de actividades con menores y la aplicación del resto de medidas cautelares que se pueden adoptar, pudiendo finalizar con una sanción de despido.

la vida e intimidad tanto de la víctima como del agresor. Por seguridad, no debe revelarse la identidad ni de la víctima ni del acusado.

*(Ver modelo de informe de la investigación en los anexos)*

5. Alejar preventivamente al acusado de los menores.

Si el presunto agresor está en esos momentos en contacto con menores, el centro o la institución deberá alejarlo de ellos temporalmente (independientemente de cuándo se produjeron los hechos denunciados, de la edad del denunciado o del cargo que ocupe en ese momento). Por razones obvias, se le deberán adjudicar tareas fuera del espacio físico donde pueda encontrarse con la víctima u otros menores hasta que se aclare lo sucedido.

Todo ello se le comunicará al acusado en una entrevista, informándole de la acusación y de las medidas que se han decidido.

En caso de presentarse una denuncia o notificación, se puede solicitar también una orden de protección, con objeto de asegurar de forma cautelara el distanciamiento físico entre víctima y agresor.

6. Denunciar y/o notificar a las autoridades.

Si se tiene constancia de un daño a un menor, toda persona mayor de edad tiene obligación legal de ponerlo en conocimiento de las autoridades, por lo que se deberá informar directamente a la Fiscalía<sup>2</sup>. Si no es posible, se podrán dirigir a la Policía Nacional (091) o la Guardia Civil (062). Existen dos posibilidades: denunciar o notificar; esto último en muchas ocasiones es una vía más sencilla y adecuada. En el caso de que sea un religioso o sacerdote, se informará también a la jerarquía eclesiástica de acuerdo con las normas canónicas. Los hechos de abuso sexual a menores no deben silenciarse, encubrirse ni subestimarse en ningún caso.

De acuerdo con la legislación vigente en España, la notificación es una obligación legal para todos los ciudadanos, especialmente para los profesionales que trabajan con menores de edad - incluso por encima del secreto profesional - tal y como se establece en los siguientes marcos legales:

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su Artículo 13, Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva:

1. *Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin*

---

<sup>2</sup> Una vez presentada la comunicación o denuncia penal, la Fiscalía se encargará de la investigación correspondiente y de llevar ante el juez que tenga el conocimiento del caso, al presunto agresor, para que, en caso de encontrarlo responsable, se le imponga la pena de prisión a que haya lugar, dependiendo del delito cometido. La Fiscalía cuenta, además, con los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), en los cuales podrá realizar la denuncia, recibir asesoría y tratamiento psicológico, social, jurídico y médico-legal.

*perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. (...) Las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso actuarán con la debida reserva. En las actuaciones se evitará toda interferencia innecesaria en la vida del menor.*

*4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.*

El artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece:

*“Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal Competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante”.*

#### 7. Actuar con la víctima y con el acusado.

Toda denuncia o conocimiento de una posible situación de abuso a un menor debe ir acompañada de sus correspondientes acciones con la víctima y el acusado. Aún en el caso de que el acusado haya fallecido o el delito haya prescrito (ver Anexo “Plazo de prescripción de un delito”) hay que tener en cuenta que las víctimas merecen el reconocimiento de su dolor y, por tanto, incluso en estos casos hay que pasar a la acción, por muy dolorosa que pueda resultar en ocasiones. Del mismo modo, debemos atender a los acusados, tanto si se confirma la acusación como si no. En el primer caso nos corresponderá acompañar su camino de redención y en el segundo colaborar en la recuperación de su buen nombre y credibilidad si se han visto dañados, e incluso en la reparación del daño psicológico que hayan podido sufrir.

#### 8. Comunicar la crisis

Una vez valorado el alcance de la crisis, se llevará a cabo la comunicación sobre la crisis. Desde el punto de vista interno, se priorizará la comunicación con las personas y colectivos directamente afectados. En principio no debería tomarse la iniciativa de dar más publicidad al caso, aunque es posible que, pasados los primeros días o semanas, no puedan evitarse los rumores y las preguntas, sobre todo si hay varios niños o adolescentes como posibles víctimas. La dirección deberá acotar claramente el grupo de profesores/monitores y el grupo de padres cuyos alumnos e hijos podrían haber tenido contacto con el presunto agresor. La información sólo va dirigida a estos dos grupos concretos, con los que se podrán mantener reuniones independientes.

En estas reuniones se explicará la situación, sin detalles y sin identificación de víctimas y abusador, y las medidas tomadas. Se hará hincapié tanto en la presunción

de inocencia como en la colaboración del colegio con la administración de justicia y con la entidad competente en protección de menores.

Con respecto a la comunicación externa, se elaborará un comunicado oficial en el que se condenará cualquier tipo de abusos a las personas y especialmente a menores; se pedirá perdón a la posible víctima y a su familia; se expresará el compromiso firme con el esclarecimiento de lo ocurrido, poniéndose a disposición de las autoridades para lo que sea necesario, protegiendo en todo momento los datos personales tanto de víctimas como de acusados y de otros miembros de la comunidad educativa, y expresando también el derecho a la presunción de inocencia. Dicho comunicado se publicará en todos los canales institucionales del centro o institución y se enviará a los medios de comunicación en función de la repercusión real o prevista en los mismos.

Si se conociera el caso a través de una denuncia que aparece en los medios de comunicación, o de manera pública, antes de ser conocida por el mismo colegio, se procederá a realizar una primera comunicación oficial antes de 24 horas, con el mismo contenido citado en el párrafo anterior.

9. Revisar el plan de prevención.

Se tomarán medidas para evaluar el funcionamiento real del Plan de Prevención de Abusos, detectar posibles deficiencias y corregir eventualmente lo que sea susceptible de mejora, con el fin de hacer todo lo posible por evitar que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro.

*Este documento tendrá validez en los términos actuales mientras no se produzcan modificaciones en la legislación civil o canónica vigente al respecto.*

## **ANEXOS**

Este protocolo va acompañado de los siguientes anexos:

1. Descripción pormenorizada de lo que se considera *acoso-abuso-agresión* sexual a menores.
2. Registro de notificación de acusación de posible caso de abuso.
3. Registro de notificación a padres.
4. Anexo con direcciones de interés.
5. Consideraciones legales: plazo de prescripción de los delitos.